

## RESOLUCION N° 5815

**REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR PARA BANCOS QUE AJUSTA LOS ARCHIVOS NORMATIVOS R08, MC1, MC2, MC3 Y MC4 Y TABLA 121 DEL MANUAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN BANCOS Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L N°3.538 DE 1980.**

---

Santiago, 08 de septiembre de 2022

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 5° N°s 1 y 18; 20 N°3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Ley General de Bancos; la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3.871 de 2022; y en el Decreto Supremo N°478 del Ministerio de Hacienda del año 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones del tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos, incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre activos ponderados por riesgo, entre ellos, activos ponderados por riesgo operacional.

2. Que, dentro de dicha normativa, se encuentra el Capítulo 21-8 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos, sobre metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional, así como su respectivo archivo normativo R08 perteneciente al Sistema de Riesgos del Manual del Sistema de Información para Bancos (MSI). Dicho instrumento es validado con datos de otros archivos del Sistema Contable de la Comisión, particularmente sobre "Información complementaria consolidado global" (MC1); "Información complementaria individual" (MC2); "Información complementaria sucursal en el exterior" (MC3), e "Información complementaria consolidada local" (MC4).

3. Que, con motivo del avance de la implementación de la nueva metodología y a partir de la revisión detallada llevada a cabo de la base de pérdidas operacionales, así como de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias con posterioridad a la publicación de la referida normativa, se han detectado algunas imprecisiones en las instrucciones de los archivos normativos R08, MC1, MC2, MC3 y MC4 y la Tabla 121 del MSI, lo que resulta necesario subsanar, además de clarificar ciertos tratamientos específicos de las recuperaciones, descritos en el documento de Preguntas Frecuentes del archivo normativo R08.

4. Que, esta Comisión acorde a las atribuciones que le son conferidas por los numerales 1 y 18 del artículo 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, se encuentra

facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos; y establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a la Comisión para el Mercado Financiero.

5. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

6. Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

7. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.

8. Que, en tal sentido, las modificaciones que se someten a aprobación del Consejo no representan nuevas exigencias sino ajustes formales y aclaraciones pertinentes para el correcto reporte de la información requerida para supervisar la aplicación de la metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional, conforme a lo expuesto en los considerados segundo y tercero.

9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°303, del 1 de septiembre de 2022, acordó la dictación de una Circular que modifica los archivos normativos "Activos ponderados por riesgo operacional" (R08) y su documento de preguntas frecuentes; "Información complementaria consolidado global" (MC1); "Información complementaria individual" (MC2); "Información complementaria sucursal en el exterior" (MC3), e "Información complementaria consolidada local" (MC4), de los Sistemas de Riesgos y Contable, además de la Tabla 121 del Manual de Sistema de Información Bancos; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende forma parte de esta.

10. Que, en la misma Sesión Ordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar a esta Circular de cumplir con los trámites de consulta pública previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme a lo dispuesto en el inciso final del referido precepto, dado que por su naturaleza resultan innecesarios, toda vez que los ajustes propuestos son de orden formal, aclaran y mejoran la precisión de la información, evitando así que los bancos deban modificar exógenamente las cifras de sus sistemas.

11. Que, en lo pertinente, el citado artículo 29 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado N°303 del 1 de septiembre de 2022 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

12. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde a la Presidenta de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

**RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 303 del 1 de septiembre de 2022, en los siguientes términos:

1. Exclúyase del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, la Circular que modifica los archivos “Activos ponderados por riesgo operacional” (R08) y su documento de preguntas frecuentes; “Información complementaria consolidado global” (MC1); “Información complementaria individual” (MC2); “Información complementaria sucursal en el exterior” (MC3), e “Información complementaria consolidada local” (MC4), de los Sistemas de Riesgos y Contable, además de la Tabla 121 del Manual de Sistema de Información Bancos.

2. Apruébese dictar la Circular que modifica los archivos “Activos ponderados por riesgo operacional” (R08) y su documento de preguntas frecuentes; “Información complementaria consolidado global” (MC1); “Información complementaria individual” (MC2); “Información complementaria sucursal en el exterior” (MC3), e “Información complementaria consolidada local” (MC4), MC1, MC2, MC3 y MC4 de los Sistemas de Riesgos y Contable, además de la Tabla 121 del Manual de Sistema de Información Bancos; así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación, documentos que se entiende forma parte de la presente Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Solange Berstein Jáuregui  
Presidenta  
Comisión para el Mercado Financiero

